



## **Acuerdo, de 10 de marzo de 2025, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 172/2024, de 7 de junio**

**Asunto: Expediente CT-111/2023 / Reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 7 de junio de 2024, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 172/2024, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

*“Primero.- Estimar parcialmente la reclamación frente a desestimación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid)*

*Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de Boecillo deberá retrotraer el procedimiento al momento de realizar las siguientes actuaciones:*

*1.º Dar traslado de la solicitud de información presentada por D. XXX a la mercantil XXX (XXX, XXX.) para que en el plazo de quince días, aquella pueda realizar las alegaciones que estime oportunas, informando al solicitante de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.*



2.º- Una vez efectuado el trámite anterior y de acuerdo con los razonamientos contenidos en los fundamentos de derecho quinto y sexto, dictar la correspondiente Resolución para proporcionar a D. XXXX acceso a los contratos suscritos por el Ayuntamiento de Boecillo con la empresa XXX desde el año 2015 hasta la fecha de presentación de la solicitud (18 de febrero de 2023).

La información solicitada se facilitará, en su caso, previa disociación de los datos de carácter personal que puedan aparecer en ella y exigencia de las exacciones que procedan en los términos previstos en la normativa aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el caso de que existiera oposición de tercero al acceso a la información, este acceso únicamente tendría lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso haya transcurrido el plazo para interponer recurso-contencioso administrativo sin que se haya formalizado o, en su caso, cuando este haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información”.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Boecillo y al autor de la reclamación presentada.

**Segundo.-** Con fecha 4 de noviembre de 2024, se recibió un Decreto de trámite del Ayuntamiento de Boecillo, firmado el 30 de octubre de 2024, donde se indica lo siguiente:

*“En atención a la Resolución 172/2024 emitida por el Comisionado de Transparencia de Castilla y León, en la cual se estimó la reclamación presentada por D. XXX, tras la desestimación presunta de su solicitud de información pública de fecha 18 de febrero de 2023, el Ayuntamiento de Boecillo procede a dar cumplimiento a la misma mediante las actuaciones que se detallan a continuación:*

*Retroacción del procedimiento:*

*Se acuerda retrotraer el procedimiento al momento de realizar el traslado de la solicitud de información a la empresa XXX, con el fin de dar cumplimiento a la resolución mencionada.*

*Traslado de la Solicitud de información:*

*En virtud de la Resolución 172/2024, se acuerda trasladar la solicitud de información a la empresa XXX para que, en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de esta notificación, pueda formular las alegaciones que considere oportunas.*

*Suspensión del plazo:*



*Se acuerda suspender el plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones por parte de la empresa XXX, o haya transcurrido el plazo para dictar resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y con el artículo 7 de Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).*

*Resolución Final y Acceso a la Información Solicitada:*

*Una vez realizadas las actuaciones anteriores, se emitirá una resolución que conceda a D. XXX acceso a los contratos suscritos entre el Ayuntamiento de Boecillo y la empresa XXX desde el año 2015 hasta el 18 de febrero de 2023. Dicho acceso se proporcionará con la debida disociación de datos personales, en cumplimiento de la normativa de protección de datos, y con la exigencia de las tasas o exacciones que resulten aplicables”.*

**Tercero.-** Con fecha 3 de diciembre de 2024, por parte de esta Comisión de Transparencia se solicita a D. XXX que, a la vista del anterior Decreto de trámite del Ayuntamiento de Boecillo, nos comunicara si había tenido lugar o no el acceso a la información solicitada.

El mismo día 3 de diciembre de 2024 se recibe la contestación de D. XXX indicando que:

*“(…) no he recibido los contratos solicitados de la empresa XXX, solicitados al Ayuntamiento de Boecillo, a pesar de haber transcurrido los plazos dados por el propio Ayuntamiento de Boecillo”.*

Asimismo, con fecha 14 de febrero de 2025 el reclamante ha puesto de manifiesto, mediante comunicación telefónica, que continúa sin acceder a los contratos solicitados.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son vinculantes y de obligado cumplimiento.



En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y considerando el transcurso de los plazos señalados por el propio Ayuntamiento de Boecillo en su Decreto de 30 de octubre de 2024 corresponde adoptar una postura acerca de si la Resolución citada de esta Comisión de Transparencia ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

**Segundo.-** El contenido del Decreto de trámite del Ayuntamiento de Boecillo firmado el 30 de octubre de 2024, expuesto en el antecedente segundo de este acuerdo, muestra el cumplimiento de la primera parte de la Resolución 172/2024, al haberse dado traslado a la empresa XXX la solicitud de información para que pudiera formular las alegaciones que estimase oportunas en un plazo de quince días hábiles.

Tras lo anterior, esta Comisión de Transparencia desconoce si la citada empresa XXX se ha dirigido al Ayuntamiento de Boecillo para presentar o no alegaciones a la vista de la solicitud de información que ha sido presentada por D. XXX, pero de lo que sí tiene constancia esta Comisión es de que el reclamante, tal y como ha confirmado en dos ocasiones, el 3 de diciembre de 2024 y el 14 de febrero de 2025, continúa sin tener acceso a los contratos suscritos por el Ayuntamiento de Boecillo con la empresa XXX desde el año 2015 hasta la fecha de presentación de la solicitud (18 de febrero de 2023), habiéndose ya rebasado el plazo para que el Ayuntamiento de Boecillo dictase la Resolución correspondiente.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

### **ACUERDA**

**Primero.-** Considerar **cumplida parcialmente** la Resolución 172/2024, de 7 de junio.

**Segundo.-** Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, el Ayuntamiento de Boecillo debe dictar Resolución, de conformidad con los razonamientos contenidos en los fundamentos de derecho quinto y sexto de la Resolución 172/2024, de 7 de junio, para proporcionar a D. XXX acceso a los contratos suscritos por el Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid) con la empresa XXX desde el año 2015 hasta la fecha de presentación de la solicitud (18 de febrero de 2023).

La información solicitada se facilitará, en su caso, previa disociación de los datos de carácter personal que puedan aparecer en ella y exigencia de las exacciones que procedan en los términos previstos en la normativa aplicable.

**Tercero.-** Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Boecillo.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA  
DE CASTILLA Y LEÓN

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López